

Ordenanza que regula el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el distrito de Ate

ORDENANZA N° 457-MDA

ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHÍCULOS MENORES MOTORIZADOS Y NO MOTORIZADOS EN EL DISTRITO DE ATE

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETIVO, BASE LEGAL, ALCANCE Y ABREVIATURAS

Artículo 1.- Objeto

La presente Ordenanza tiene como objeto normar las condiciones de acceso y permanencia que deben cumplir las personas jurídicas para prestar el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el Distrito de Ate, bajo un sistema de dimensionamiento de la cantidad de vehículos. Ello involucra establecer la regulación de los procedimientos administrativos para el otorgamiento de los títulos habilitantes, garantizando la seguridad y calidad del servicio a favor de los usuarios y de las personas jurídicas prestadoras del servicio.

Artículo 2.- Finalidad

La presente ordenanza tiene como finalidad garantizar las condiciones de idoneidad en la prestación del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el Distrito de Ate, fomentando el uso racional de la infraestructura de transporte, la movilidad sostenible, las mejoras del servicio y la calidad de vida de los usuarios.

Artículo 3.- Alcance

3.1.- La presente Ordenanza tiene alcance en el territorio del Distrito de Ate, en consecuencia, es obligatorio cumplimiento para todas las autoridades y funcionarios de la Municipalidad Distrital de Ate, así como para las personas jurídicas, propietarios y/o conductores que presten el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el Distrito de Ate.

3.2.- La Municipalidad de Ate va a regular, gestionar y fiscalizar el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el Distrito de Ate.

Artículo 4.- Base legal

La presente Ordenanza se sustenta en el siguiente marco legal:

- Constitución Política del Perú, artículo 195 modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización; Artículo 194 y su modificatoria Ley N° 28607, Ley de reforma de los artículos 91, 191 y 194 de la Constitución Política del Perú.

- Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

- Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, complementarias y modificatorias.

- Ley N° 27189 - Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.

- Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

- Ley N° 29237- Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares.

- Decreto Supremo N° 024-2004-MTC que modifica el Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios Contra Accidentes de Tránsito y aprueba el Reglamento del Fondo de Compensación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito.

- Decreto Supremo N° 058-2003-MTC Reglamento Nacional de Vehículos y sus modificatorias.

- Decreto Supremo N° 040-2006-MTC Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales Contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT) y de Funcionamiento de la Central de Riesgos de Siniestralidad Derivada de Accidentes de Tránsito y sus modificatorias.

- Decreto Supremo N° 007-2016-MTC - Aprueba el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir y modifica el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC

- Decreto Supremo N° 055-2010-MTC Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o no Motorizados.

- Ordenanza N° 1693 - Ordenanza Marco que Regula el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados o No Motorizados en Lima Metropolitana.

Artículo 5.- Para los fines de aplicación de la presente ordenanza se entiende por:

1. AFOCAT.- Asociación de Fondos contra Accidentes de Tránsito.
2. CAT.- Certificado contra Accidente de Tránsito.
3. C.I.T.V.- Certificado de Inspección Técnica Vehicular.

4. PNP.- Policía Nacional del Perú.
5. RNV.- Reglamento Nacional de Vehículos.
6. SBS.- Superintendencia de Banca y Seguros.
7. SOAT.- Seguro Obligatorio Contra Accidente de Tránsito.
8. SUNARP.- Superintendencia Nacional de Registros Públicos.
9. MDA.- Municipalidad Distrital de Ate.
10. CESV.- Curso de Educación y Seguridad Vial.
11. DOMV.- Depósito Oficial Municipal Vehicular
12. SGTTV.- Subgerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad.
13. T.U.P.A.- Texto Único de Procedimientos Administrativos.
14. DNI.- Documento Nacional de Identidad.
15. LC.- Licencia de Conducir.

Artículo 6.- Definiciones

1) Autoridad Competente: La Municipalidad Distrital de Ate, a través de la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Viabilidad, es la encargada de realizar las acciones normativas de gestión y fiscalización para el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados, en concordancia con la presente Ordenanza.

2) Bahía de Paradero: Espacio de la vía pública técnicamente calificado, adecuado fuera de los carriles de circulación vehicular, mediante la modificación de su geometría a fin que las unidades de transporte se estacionen a la espera y embarque de pasajeros.

3) Calidad del Servicio: Conjunto de características y cualidades mínimas en la prestación del servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados y no motorizados el cual debe reunir condiciones de acceso y permanencia en el servicio a favor del usuario.

4) Carnet del Curso de Educación Vial: Documento que acredita que el conductor ha cursado satisfactoriamente el curso de Educación Vial Anual, el mismo que será emitido por la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad.

5) Certificado Contra Accidentes de Tránsito (CAT): otorgado por las AFOCAT a sus afiliados, que cubre los gastos de los accidentes de tránsito en el ámbito provincial o regional según sea el caso.

6) Certificado de Inspección Técnica Vehicular: Certificado que emite un Centro de Inspección Técnica Vehicular debidamente autorizada por la autoridad competente, con línea de inspección técnica para vehículos menores, es de carácter obligatorio para aquellos vehículos de categoría L5, se otorga a cuyos vehículos se encuentren en

óptimas condiciones técnicas y mecánicas en cumplimiento del D.S. 025-2008-MTC y sus modificatorias.

7) Certificado de Operación: Documento que determina y autoriza la operatividad del vehículo, para prestar el servicio de transporte, en una zona de trabajo autorizada y delimitada, luego de cumplir con los requerimientos exigidos en la presente Ordenanza.

8) Comisión Técnica Mixta : Comisión autónoma que estará conformada por los integrantes de la Comisión de Regidores cuya línea de acción esté relacionada con la Unidad Orgánica competente en materia de transporte, por representantes acreditados de las Delegaciones Policiales del Distrito y por las Organizaciones de Transportistas de Vehículos Menores.

9) Conductor del servicio especial: Es la persona natural, titular de una licencia de conducir vigente de acuerdo a la clase y categoría exigida, que ha aprobado el curso de Educación Vial y se encuentre habilitado para conducir un vehículo destinado a la prestación del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el Distrito de Ate, de acuerdo a la normativa vigente.

10) Credencial del Conductor: Documento expedido por la Municipalidad Distrital de Ate, que autoriza al conductor a prestar el servicio de transporte en vehículos menores, dentro de una persona jurídica debidamente autorizada, luego de cumplir con los requisitos señalados en la presente Ordenanza.

11) Curso de Educación y Seguridad vial: Es la Capacitación Anual obligatoria que reciben los conductores que prestan el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el Distrito de Ate, dictado por la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad o por terceros especializados.

12) Flota vehicular autorizada: Es el número de unidades autorizadas con la que cuenta la persona jurídica para prestar el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el Distrito de Ate.

13) Inclusión de unidades: Es el procedimiento mediante el cual la persona jurídica autorizada que cuenta con Permiso de Operación para prestar el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el Distrito de Ate, incorpora a su flota unidades vehiculares que cumplan con los requisitos necesarios para su habilitación de acuerdo con la presente Ordenanza y cuando lo determine la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad, previa evaluación.

14) Habilitación vehicular: Es el procedimiento mediante el cual se certifica la idoneidad de las unidades vehiculares destinadas a la prestación del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el Distrito de Ate, que han aprobado la verificación vehicular. Se acreditará mediante Certificado de Operación y un sticker vehicular emitido por la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad.

15) Local para estacionamiento: Son locales de propiedad privada para el estacionamiento de vehículos menores, que cuenta con los servicios higiénicos básicos, para lo cual deberán obtener la Licencia de Funcionamiento respectiva y cumplir con las

disposiciones establecidas en la actualización del Estudio Técnico del Plan Regulador aprobado por el Decreto de Alcaldía correspondiente.

16) Licencia de conducir para vehículos menores: Es el título habilitante emitido por la autoridad competente quien certifica la calidad técnica y preparación de una persona natural para la conducción de un vehículo menor, conforme a la normativa nacional de licencias de conducir de vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre.

17) Número de Padrón : Número correlativo asignado por la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Viabilidad a los vehículos menores habilitados, con el objeto de identificar y contabilizar la cantidad de vehículos menores autorizados a prestar el servicio especial, de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados.

18) Organización de Transportistas de Vehículos Menores : Organización de personas jurídicas debidamente constituida e inscrita en la Oficina de los Registros Públicos, autorizadas para prestar el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el Distrito de Ate.

19) Paradero autorizado: Es el espacio de la vía pública técnicamente calificado y autorizado por la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad, con el objeto de que la persona jurídica preste el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el Distrito de Ate, estacionándose temporalmente a la espera de pasajeros. La ubicación de los paraderos se determinará y autorizará con el otorgamiento del Permiso de Operación. Los paraderos autorizados del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados, serán considerados como zonas rígidas para todos aquellos vehículos que no se encuentren autorizados para su uso; asimismo, los paraderos autorizados deben encontrarse dentro de una zona de trabajo.

20) Persona Jurídica autorizada: Es la Persona Jurídica autorizada por la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad, en una zona de trabajo con un determinado número de unidades vehiculares, de conformidad con la normativa sobre la materia.

21) Permiso de Operación: Es el título habilitante otorgado por la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad, que acredita la habilitación de una Persona Jurídica para la prestación del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el Distrito de Ate, con un determinado número de unidades vehiculares y de paradero.

22) Plan Regulador : Estudio Técnico realizado por la Autoridad Administrativa Competente a nivel distrital, el cual podrá ser asignado a persona natural y/o jurídica conforme a ley, por la autoridad administrativa competente. Dicho documento constituye una herramienta técnica y de gestión que contiene el plan estratégico de ordenamiento del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el Distrito de Ate, así como los lineamientos, políticas, y actuaciones para su reordenamiento y mejora, a fin de mejorar la movilidad urbana en su territorio. El Plan Regulador deberá determinar el número de vehículos que podrán prestar el servicio en el distrito, proponiendo las zonas de trabajo, los indicadores para el control de la cantidad de unidades vehiculares para prestar el servicio. Asimismo, este

documento técnico deberá considerar los planes y políticas para la circulación y prestación del servicio especial que establezca la Municipalidad Metropolitana de Lima.

23) Precio: Es la contraprestación económica que el usuario deberá pagar por concepto de prestación del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el Distrito de Ate.

24) Récord de Sanciones: La Municipalidad Distrital de Ate expedirá a través de la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad, récord de sanciones del vehículo menor y/o persona jurídica autorizada en el que se detalla la cantidad y tipo de infracciones cometidas por el conductor infractor, la persona jurídica y/o del vehículo menor.

25) Régimen de Gestión Común: Es un Acuerdo mediante el cual la Municipalidad de Ate, establece los términos de gestión con las Municipalidades contiguas, con la finalidad de establecer las condiciones de la fiscalización del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados.

26) Registro Municipal del Servicio de Transporte en Vehículos Menores: La Subgerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad, deberá constituir la apertura de este registro, el cual no autoriza a operar en el sistema de transporte en vehículos menores, en el que se inscribirá:

- a) Razón Social, Ficha Registral y/o Partida de los Registros Públicos, RUC.
- b) Datos del Representante Legal de la Persona Jurídica Autorizada.
- c) Zonas y/o vías de trabajo, paraderos y número de vehículos autorizados que presten el servicio.
- d) Resolución de Circulación y/o permiso de operación otorgada por la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad.
- e) Datos del vehículo, número de tarjeta de propiedad y fotografía del vehículo constatado.
- f) Datos personales de los propietarios y conductores autorizados.
- g) Récord de infracciones y/o sanciones del conductor y de la Persona Jurídica Autorizada.
- h) Datos del Acta de Internamiento Vehicular.
- i) Datos de la Orden de Salida y/o libertad vehicular.
- j) Datos del recibo de pago y/o resolución administrativa.
- k) Datos de los expedientes y/o documentos que formulan contradicción contra las resoluciones de sanción impuestas.
- l) Resolución de Sanción Scaneada.
- m) Relación de Personas Jurídicas Autorizadas y No Autorizadas.

n) Otros que disponga la Municipalidad Distrital de Ate. La Subgerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad, deberá remitir al 31 de diciembre de cada año a la Gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima y cuando sea requerida por ésta la información estadística del registro.

27) Representante Legal: Es la persona natural con poder de mandato vigente y suficiente, facultada para realizar todo tipo de trámite en representación de la Persona Jurídica autorizada, cuya representación consta inscrita en la Partida Registral de la Persona Jurídica solicitante o autorizada.

28) Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados: Es la actividad económica que realiza una Persona Jurídica autorizada, el cual consiste en la prestación de un servicio de transporte, en una determinada zona de trabajo.

29) Sistema Informático de Transporte (SIT): Permite identificar y controlar el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el Distrito de Ate, el cual almacena, procesa y administra la información del Registro Municipal.

30) Seguro Obligatorio de Accidente de Tránsito (SOAT): Es el seguro obligatorio contra accidentes de tránsito, otorgado por las compañías aseguradoras y cubre los accidentes de tránsito en el ámbito del territorio Nacional.

31) Sticker de Habilitación Vehicular .- Distintivo Municipal impreso con la inscripción de vehículo habilitado otorgado por la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad y será colocado en el parabrisas del vehículo, en la parte interna superior derecha del vehículo, previo cumplimiento de haber pasado la verificación vehicular y haber sido autorizada con el Permiso de Operación.

32) Sustitución vehicular: Es el procedimiento mediante el cual la persona jurídica que cuenta con Permiso de Operación para prestar el servicio especial solicita a la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad que otorgó el referido permiso, la baja y reemplazo de uno o más de vehículos menores de acuerdo a las circunstancias.

33) Tarjeta de Control: Documento privado expedido por la persona jurídica autorizada a un conductor que se encuentre habilitado por la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad, en dicho documento se consignará los siguientes datos: apellidos y nombres del conductor, la dirección domiciliaria, placa de rodaje del vehículo y número de padrón; asimismo, deberá contener una fotografía que identifica al conductor.

34) Usuario: Es la persona natural que contrata y utiliza el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el Distrito de Ate, con la persona jurídica autorizada, de acuerdo a su necesidad de movilización, pagando el precio convenido por ambas partes.

35) Vehículo menor: Es el vehículo de tres ruedas motorizado y no motorizado, especialmente acondicionado para el transporte de pasajeros o carga, cuya estructura y carrocería cuenten con elementos de protección al usuario. Los Vehículos Menores utilizados para el servicio de transporte, se clasifican en:

a) Trimoto pasajeros: Son los vehículos de la categoría vehicular **L5 - vehículo auto menor** con tres ruedas y de variadas configuraciones, cuya parte delantera puede ser similar a la de una motocicleta y la parte posterior está conformada por una extensión

del chasis con dos (02) ruedas posteriores; pueden ser abiertos o cerrados, siendo destinados al transporte de pasajeros.

b) Trimoto carga: Son los vehículos de la categoría vehicular **L5 - vehículo auto menor** con tres ruedas y de variadas configuraciones, cuya parte delantera puede ser similar a la de una motocicleta y la parte posterior está conformada por una extensión del chasis con dos (02) ruedas posteriores; pueden ser abiertos o cerrados, siendo destinados al transporte de mercancías.

c) Triciclo: Vehículo de tres ruedas, provisto de montura o asiento para el uso de su conductor.

36) Verificación vehicular: Revisión que realiza la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad de la presentación interior y exterior de las unidades vehiculares, que serán destinadas a la prestación del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el Distrito de Ate.

37) Zona de Embarque : Se denomina así a los espacios de la vía pública debidamente autorizados, para que las unidades vehiculares puedan detenerse para dejar y recoger pasajeros a solicitud del mismo, mas no para estacionarse, será otorgada previa evaluación de la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad.

38) Zona de Trabajo : Es un área territorial determinada y delimitada por vías, que es autorizada, por la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad, a las personas jurídicas, mediante el permiso de operación, para la prestación del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el Distrito de Ate.

CAPÍTULO II

ORGANISMOS COMPETENTES

Artículo 7.- Competencia de la Municipalidad Distrital de Ate

Es competencia de la Municipalidad Distrital de Ate, regular, controlar y sancionar el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el Distrito de Ate, así como:

1. Dictar disposiciones complementarias necesarias para la mejor adecuación y aplicación de la presente Ordenanza.

2. Otorgar permisos de operación a través de la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad, para la prestación del servicio especial en vehículos menores en el ámbito del Distrito de Ate, en determinadas zonas de trabajo o paraderos, teniendo en cuenta el Plan Regulador, las características y condiciones viales, rutas de transporte urbano masivo, el orden y tranquilidad, y las necesidades del servicio requeridos por los vecinos de la zona correspondiente. Asimismo los términos, condiciones y plazos establecidos.

3. Normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados en el Distrito de Ate.

4. Renovar, modificar y/o cancelar los permisos de operación.

5. Determinar el número de vehículos que prestarán el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados, en un determinado ámbito geográfico, sobre la base de estudios técnicos, considerando la antigüedad de los que han estado prestando el servicio, el uso racional y eficiente de la infraestructura vial, la extensión de zonas y otros parámetros específicos que determine la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad directamente, o a través de estudios especializados y el número de personas jurídicas.

6. Controlar, fiscalizar y aplicar sanciones por infracción(es) a la presente Ordenanza, iniciando el procedimiento sancionador ante la comisión u omisión de infracciones debidamente tipificadas, y de ser el caso, sancionar a los administrados en caso se comprueben las condiciones para imponer las sanciones respectivas, conforme a lo señalado en la Ordenanza que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS) y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) vigente.

7. Aprobar, designar y registrar el color de los toldos o techos (coberturas) de la flota vehicular de los transportadores - personas jurídicas autorizadas, respetando los colores existentes y la antigüedad respecto del permiso de operación.

8. Realizar anualmente las verificaciones vehiculares a los vehículos menores que forman parte de la flota vehicular de cada persona jurídica autorizada, otorgando el sticker vehicular a aquellas unidades que aprobaron la verificación vehicular anual.

9. Mantener actualizados los registros de las personas jurídicas, propietarios, vehículos, conductores, zonas de trabajo y paraderos autorizados para el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados, modificando los actos administrativos y los registros de ser el caso.

10. Elaborar programas de capacitación para la prestación del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados.

11. Organizar el curso anual de Educación y Seguridad Vial y/o autorizar a las personas jurídicas o entidades capacitadoras, el dictado del mismo.

12. Supervisar, controlar y verificar que el curso anual de Educación y Seguridad Vial para los conductores de las personas jurídicas autorizadas para prestar el Servicio Especial o terceros especializados, se efectúe conforme a los lineamientos, criterios, requisitos y condiciones que establezca la Municipalidad Distrital de Ate.

13. Establecer en caso del servicio común con los distritos colindantes (contiguos) el régimen de gestión común.

14. Coordinar con la Policía Nacional del Perú el auxilio y el apoyo de la fuerza pública en las acciones de fiscalización que realice la autoridad competente.

15. Dictar las normas y disposiciones de carácter técnico administrativo que en términos específicos regulen todo lo relacionado al acceso y permanencia para la prestación del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados.

16. Establecer los requisitos, procedimientos y condiciones de acceso y permanencia en la prestación del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados, que cumplirán las personas jurídicas

y personas naturales involucradas en la prestación del servicio especial en el Distrito de Ate.

17. Implementar las acciones de control de emisiones de fluidos y/o gases de los vehículos menores para así poder coadyuvar a la disminución de la contaminación del medio ambiente; y acciones de control en torno a la seguridad ante la prestación del servicio especial.

18. Controlar y supervisar el cumplimiento de la velocidad máxima para la prestación del servicio por parte de las unidades vehiculares de la persona jurídica autorizada, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

19. Crear, modificar, ampliar y recortar zonas de trabajo y paraderos según los siguientes criterios: Plan Vial Distrital, Plan Regulador y zonificación del distrito, Estudio Técnico de Densidad Poblacional, capacidad de saturación de las vías, demanda y tendencia de viaje a los usuarios, ausencia de transporte urbano en vehículos mayores y otros que se establezcan previo informe técnico de la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad.

Artículo 8.- Promoción de actividades de emprendimiento

La Subgerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad es competente para promover el desarrollo de actividades de emprendimiento en este sector, con el objeto que los operadores asuman la administración, el mantenimiento, operación y responsabilidad administrativa que se genere en la prestación del servicio. Asimismo, se promoverá la reconversión laboral.

Artículo 9.- Curso Anual de Educación y Seguridad Vial

9.1. El Curso Anual de Educación y Seguridad Vial a cargo de la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad, podrá ser delegado a terceros especializados, debiendo cumplir con los lineamientos, criterios, requisitos y condiciones que establezca la Subgerencia; asimismo, las personas jurídicas autorizadas para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados y no motorizados, deberán realizar capacitaciones relacionados al tema.

9.2 La Subgerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad deberá autorizar y llevar un registro de las entidades capacitadoras, debiendo realizar el control y supervisión de las condiciones del dictado del curso.

TÍTULO II

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS APLICABLES AL DISTRITO DE ATE

CAPÍTULO I

DE LOS TÍTULOS HABILITANTES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ESPECIAL

SUB CAPÍTULO I

DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 10.- De los títulos habilitantes

10.1 El título habilitante para la prestación del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el Distrito de Ate, es el Permiso de Operación, tanto para el transporte de personas como para el transporte de carga, el cual involucra la habilitación de los vehículos presentados en la solicitud. La habilitación legal para los vehículos presentados con posterioridad a la obtención del Permiso de Operación es la habilitación vehicular. La habilitación se plasmará con el sticker habilitante vehicular y Certificado de Operación.

10.2. Cuando el Estudio Técnico - Plan Regulador establezca la necesidad de un procedimiento de habilitación vehicular para su implementación, se deberá seguir las disposiciones, lineamientos, criterios y condiciones que señale, con el fin de habilitar el vehículo para la prestación del servicio.

10.3. La habilitación legal, para que las personas naturales puedan prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados y no motorizados a título de conductores, es la credencial del conductor, el cual tendrá una vigencia de 5 años.

10.4. Las personas jurídicas autorizadas deberán comunicar a la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad el padrón de sus conductores, adjuntando la constancia y/o carné de aprobación del curso de Educación y Seguridad vial.

10.5. La Subgerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad podrá otorgar un nuevo permiso de operación para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros o carga en vehículos menores motorizados o no motorizados en el Distrito de Ate, en caso lo establezca el Estudio Técnico - Plan Regulador, el cual será aprobado por Decreto de Alcaldía u Ordenanza Municipal para su regulación.

10.6 Las personas jurídicas serán autorizadas para brindar el servicio transporte público de pasajeros en vehículos menores motorizados o no motorizados, en una sola zona de trabajo.

(*) De conformidad con la Resolución N° 0184-2024/SEL-INDECOPI, publicada el 28 marzo 2024, se declara barrera burocrática ilegal la limitación de obtener una autorización para brindar el servicio de transporte público de pasajeros en vehículos menores motorizados o no motorizados en más de una sola zona de trabajo, materializada en el numeral 10.6 del presente artículo. La decisión se sustenta en que de conformidad con el artículo VIII del Título Preliminar y del artículo 81 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se ha delimitado las funciones otorgadas a las municipalidades provinciales y distritales respecto del transporte público, señalando que las primeras tienen como función específica y exclusiva aprobar la regulación o normativa aplicable a la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, mientras que las municipalidades distritales tienen competencias para otorgar las licencias de circulación de los vehículos menores, de acuerdo con lo dispuesto en la regulación provincial. De manera adicional, el artículo 154 del citado cuerpo normativo indica que existe una primacía de la regulación provincial, pues las competencias -entre ellas, la facultad normativa- de las municipalidades distritales se rigen por las limitaciones

que se establezcan a través de las ordenanzas metropolitanas. Asimismo, de acuerdo con el artículo 11 la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, los gobiernos locales deben emitir normas complementarias sin transgredir el marco normativo vigente sobre la materia. En particular, el artículo 18 de la citada ley señala que son competencias normativas de las municipalidades distritales aquellas otorgadas en los reglamentos nacionales y en las normas emitidas por la municipalidad provincial, en particular, las que encuentran en la regulación del transporte menor (mototaxis y similares). A su vez, el artículo 4 del Decreto Supremo 055-2010-MTC, Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, establece, respecto a la competencia normativa de las municipalidades distritales, que estas aprueban las normas complementarias necesarias para la gestión y fiscalización del servicio de transporte menor, dentro de su circunscripción, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y sin contravenir los Reglamentos Nacionales. Mediante la Ordenanza 1693-MML, que regula el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados o no motorizados en Lima Metropolitana, la Municipalidad Metropolitana de Lima no ha contemplado la limitación objeto de controversia, por lo que la Municipalidad Distrital de Ate ha impuesto una medida que excede la regulación metropolitana, de modo que constituye una barrera burocrática ilegal.

Artículo 11.- Plazo para expedir el Permiso de Operación

11.1 El plazo para expedir el Permiso de Operación no podrá exceder de treinta (30) días hábiles. El procedimiento es de evaluación previa sujeto a silencio administrativo negativo.

11.2 El órgano competente es la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad.

Artículo 12.- Requisitos para el otorgamiento del Permiso Operación para Personas Jurídicas de pasajeros y/o carga.

12.1 Para la obtención del Permiso de Operación, el solicitante deberá presentar una solicitud dirigida a la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad, cumpliendo y adjuntando los siguientes requisitos:

Permiso de Operación

a) Solicitud bajo la forma de Declaración Jurada, indicando razón social, RUC, nombre y DNI, domicilio del representante legal.

b) Derogado

(*) Literal derogado por el Artículo 3 de la Ordenanza N° 475-MDA, publicada el 12 septiembre 2018.

c) Copia simple de la escritura pública de constitución de la persona jurídica inscrita en Registros Públicos.

d) Copia literal o partida electrónica actualizada de la persona jurídica, expedida por los Registros Públicos, con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario.

e) Copia del certificado de vigencia de poder de la persona natural que representa a la persona jurídica solicitante, expedido por los Registros Públicos, con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario.

f) Relación de vehículos menores para prestar el servicio en la que se deberá especificar la placa de rodaje de cada uno de ellos; asimismo deberá señalarse el criterio para cumplir con la condición de uniformización exigido en la presente ordenanza (colores característicos, entre otros), además deberá especificar datos del propietario, año de fabricación del vehículo y demás.

g) Copia simple del contrato suscrito por la persona jurídica con cada uno de los propietarios de las unidades vehiculares registradas. Dicho contrato deberá establecer las condiciones básicas, como: compromisos, obligaciones que asume la persona jurídica y el propietario, así como las condiciones de permanencia o exclusión de vehículos, y plazo del contrato.

h) Copia simple de las Tarjetas de Identificación Vehicular expedidas por SUNARP, por cada vehículo ofertado.

i) Copia simple de los Certificados de Inspección Técnica Vehicular de los vehículos menores, de conformidad con lo establecido en la normativa nacional de tránsito terrestre.

j) Copia simple del certificado del SOAT o CAT vigente por cada vehículo perteneciente a la flota vehicular (el CAT debe ser emitido por una AFOCAT vigente y autorizada por la Superintendencia de Banca y Seguros - SBS).

k) Relación de conductores que contenga el número de documento nacional de identidad, número de Licencia de Conducir, clase y categoría correspondiente y domicilio actual.

l) Pago por derecho de trámite.

12.2 El otorgamiento del Permiso de Operación involucra la habilitación de las unidades vehiculares, lo cual se materializará en un sticker vehicular y el Certificado de Operación, que serán emitidos por la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad y se colocará en la parte interna superior derecha del parabrisas del vehículo menor.

12.3 El Permiso de Operación deberá ser otorgado previa evaluación y verificación de lo establecido en la presente Ordenanza, en el TUPA vigente y en el Estudio Técnico - Plan Regulador que establezca condiciones, criterios, lineamientos y/o parámetros técnicos de acceso a la prestación del servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados y no motorizados en el Distrito de Ate.

12.4 El contenido del Permiso de Operación, otorgado por la Subgerencia, será de la siguiente manera:

a) Número de la Autorización Municipal.

- b) Nombre de la persona jurídica.
- c) Zona de Trabajo o sector autorizado de la persona jurídica.
- d) Ubicación de paraderos autorizados.
- e) Fecha de emisión y caducidad de la Resolución.
- f) Relación de conductores y placas de rodaje y cantidad de flota vehicular.
- g) Firma de la Autoridad Municipal correspondiente.
- h) Cantidad de vehículos por paradero.

Artículo 13.- Vigencia del Permiso de Operación

El plazo de vigencia del Permiso de Operación tanto para el servicio de pasajeros como de carga es de seis (06) años. La habilitación vehicular no podrá exceder la vigencia del Permiso de Operación.

Artículo 14.- Renovación del Permiso de Operación

14.1.- La persona jurídica podrá solicitar la renovación del Permiso de Operación, acreditando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el TUPA institucional vigente.

14.2.- La Persona Jurídica que desee continuar prestando el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el Distrito de Ate, deberá solicitar la renovación dentro de los sesenta (60) días calendario anteriores al vencimiento de su permiso de operación, de manera que exista continuidad entre la autorización vencida y su renovación, siendo responsabilidad del solicitante la demora en su presentación.

14.3.- El procedimiento de renovación del Permiso de Operación, es de aprobación automática y por períodos iguales, siempre que se cumplan con los parámetros y disposiciones establecidas en el Plan Regulador aprobado por la Municipalidad de Ate.

14.4 La resolución que otorga la renovación del Permiso de Operación, entrará en vigencia desde el vencimiento del permiso de operación anterior, a fin de garantizar la continuidad del permiso.

14.5 No procederá la renovación, en caso se haya aplicado al titular solicitante la sanción de cancelación o inhabilitación definitiva del servicio, según sea el caso.

14.6.- Las renovaciones de autorización se realizarán sobre las mismas condiciones bajo el cual fueron autorizadas, siempre que no contravengan las normas establecidas en la presente Ordenanza y el Plan Regulador.

Artículo 15.- Cancelación y Conclusión del Permiso de Operación

15.1 La cancelación del Permiso de Operación procederá conforme a las siguientes causales:

a) Cuando exista abandono del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el Distrito de Ate, durante cinco (05) días consecutivos o no, dentro de un periodo de 30 días calendarios.

b) Por sanción judicial o administrativa firme que así lo determine.

c) Cuando la persona jurídica no haya exigido a sus afiliados, el cumplimiento de las medidas complementarias respecto a la orden de suspensión del servicio.

d) Cuando la persona jurídica solicite la cancelación de los títulos habilitantes, por motivo de renuncia.

e) No iniciar el servicio dentro de los quince (15) días calendarios contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución del Permiso de Operación.

f) Cuando se compruebe que la persona jurídica autorizada viene prestando servicio con una flota operativa menor al 70% de la flota vehicular autorizada.

g) Cuando se compruebe que la persona jurídica autorizada no viene utilizando el 50% de sus paraderos autorizados.

h) Proporcionar información falsa o presentar documentación fraudulenta o inválida de la persona jurídica a la autoridad competente, según corresponda y conforme a la normatividad sobre la materia.

15.2.- La cancelación del Permiso de Operación seguirá las reglas del procedimiento administrativo sancionador establecido en la ordenanza que regula el Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS), y supletoriamente en lo dispuesto en el T.U.O. de la Ley N° 27444, salvo en el caso de que el propio titular solicite su cancelación, caso en el cual se tramitará como un procedimiento de aprobación automática.

15.3.- El Permiso de operación concluye por:

a) Renuncia del transportador autorizado, debiendo acreditar con documento de la aprobación de socios.

b) Disolución y liquidación de la Persona Jurídica.

c) Modificación del objeto social de la Persona Jurídica, eliminando el transporte terrestre de vehículos menores como actividad principal.

d) Vencimiento del plazo de vigencia del Permiso de Operación del Transportador o Persona Jurídica, sin mediar solicitud de renovación.

Artículo 16.- Suspensión Temporal del Permiso de Operación y de la Habilitación Vehicular

16.1. Se procederá a suspender el Permiso de Operación a las Personas Jurídicas o Transportador autorizado, de acuerdo a las disposiciones de la ordenanza que regula el Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS) y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) vigente.

16.2. Se procederá a suspender la Habilitación Vehicular a las personas jurídicas autorizadas, de acuerdo a las disposiciones de la ordenanza que regula el Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS) y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) vigente.

Artículo 17.- Criterios de Evaluación para la Prestación del Servicio

Cuando más de una persona jurídica solicite la misma zona de trabajo y/o paraderos, se deberá considerar los siguientes criterios de evaluación:

1) La antigüedad en la prestación del servicio acreditado mediante resoluciones expedidas con anterioridad, a excepción de aquellos casos donde una persona jurídica autorizada pretenda el mismo paradero que una persona jurídica que solicite su permiso de operación, previa evaluación por parte de la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad.

2) Que cuenten en mayor porcentaje con conductores que a su vez sean propietarios de los vehículos menores.

3) Persona jurídica cuyo domicilio se encuentre en el sector o zona de trabajo donde presta el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados y no motorizados en el distrito de Ate.

4) Que, la Persona Jurídica con RUC vigente se encuentre activo y habido.

5) Que, en su mayoría, los propietarios y conductores de los vehículos sean residentes del sector o zona de trabajo donde solicitan permiso o donde se encuentre el paradero.

6) Persona jurídica que tenga menor récord de infracciones de sus conductores.

7) Tener flota habilitada al 100% de la flota registrada, para el caso exclusivo de dos o más personas jurídicas autorizadas que soliciten un mismo paradero.

8) Otros criterios de evaluación que establezca el Plan Regulador o el Decreto de Alcaldía que lo apruebe y/o regule, de corresponder.

9) Cuando cuente con locales de estacionamiento, para su flota autorizada.

Se dará prioridad a la Persona Jurídica que tenga el mayor porcentaje, de cada criterio de evaluación.

Artículo 18.- Recursos Impugnativos

18.1 Contra la Resolución de Cancelación del Permiso de Operación, cabe interponer por parte del representante legal de la persona jurídica afectada, los recursos impugnativos establecidos en el T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley 27444.

18.2 Para el ámbito del Distrito de Ate, la primera instancia administrativa es la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad y la autoridad que resuelve en segunda instancia es la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Ate.

SUB CAPÍTULO II

DEL REGISTRO Y HABILITACIÓN DE LA FLOTA

Artículo 19.- Del Registro

19.1 La Subgerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad contará con un registro de los conductores, unidades vehiculares y de las personas jurídicas que cuenten con Permisos de Operación para la prestación del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el Distrito de Ate, el cual será ingresado al Sistema Informático de Transporte, tanto para el transporte de personas como para el transporte de carga. Dicho sistema registrará las Personas Jurídicas autorizadas, sus respectivos representantes legales, propietarios, conductores y vehículos menores, zonas de trabajo y paraderos autorizados, así como las modificaciones que se produzcan en cada registro.

19.2 Las unidades vehiculares que se encuentren dentro del registro constituyen la flota de la persona jurídica autorizada.

Artículo 20.- Operatividad de los vehículos

Para que un vehículo pueda ser habilitado para prestar Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el Distrito de Ate, deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Reglamentos Nacionales, así como las normas correspondientes.

Artículo 21.- Identificación de vehículos menores que prestan el servicio especial

La flota vehicular de cada persona jurídica para la prestación del servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados y no motorizados, tendrá que contar con signos distintivos que permitan su uniformización y distinción, los cuales deberán ser aprobados por la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad, órgano que evaluará la propuesta dentro de parámetros de proporcionalidad y razonabilidad.

Artículo 22.- De la habilitación vehicular

22.1 Las personas jurídicas autorizadas deberán habilitar vehículos en los siguientes casos:

22.1.1 Por Inclusión.- Las personas jurídicas autorizadas, podrán incorporar unidades vehiculares a su flota, siempre y cuando exista flota por cubrir en cada zona de trabajo, conforme lo establezca el Estudio del Plan Regulador.

22.1.2 Por Sustitución.- Las personas jurídicas autorizadas, podrán sustituir un vehículo, siempre y cuando haya sido retirada una unidad vehicular de su flota (baja de vehículo).

22.1.3 Por Renovación.- El Permiso de Operación será renovado automáticamente por periodos iguales a Seis (06) años a solicitud de la persona jurídica, debiendo cumplir con lo establecido en la presente ordenanza.

22.2 La obtención de la habilitación está condicionada al cumplimiento de los requisitos contemplados en el artículo 12 de la presente Ordenanza, según corresponda.

22.3 Las personas jurídicas están obligadas a elaborar y presentar a la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad un Informe Anual sobre sus actividades respecto a la calidad del servicio, así como las medidas adoptadas y las acciones relacionadas con la administración de sus empresas sobre la prestación del servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados y no motorizados en el distrito de Ate.

SUB CAPÍTULO III

MODIFICACIÓN DE REGISTRO MUNICIPAL DE VEHÍCULOS MENORES

Artículo 23.- De la Inclusión de unidades vehiculares

23.1 La Subgerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad evaluará y verificará, cuando corresponda, el cumplimiento de las condiciones, criterios, lineamientos y/o parámetros que establezca o regule el Estudio Técnico - Plan Regulador y/o la norma que lo apruebe o regule, para fines de inclusión de unidades vehiculares a la flota autorizada.

23.2 Para la inclusión de unidades vehiculares se seguirá los procedimientos establecidos en la presente Ordenanza y conforme al TUPA institucional vigente, en lo que corresponda, siempre que el Plan Regulador o Decreto de Alcaldía que lo apruebe y regule lo permita.

23.3 Únicamente se realizará la inclusión en caso hayan aprobado la verificación vehicular y previa evaluación de la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad.

23.4 Copia simple del contrato suscrito por la persona jurídica con cada uno de los propietarios de las unidades vehiculares registradas. Dicho contrato deberá establecer las condiciones básicas, como: compromisos, obligaciones que asume la persona jurídica y el propietario, así como las condiciones de permanencia o exclusión de vehículos, y plazo del contrato

Artículo 24.- De la Sustitución de unidades vehiculares

24.1 Las unidades vehiculares a sustituirse deberán cumplir con las características establecidas en la presente Ordenanza, con los documentos y requisitos señalados en el artículo anterior y el TUPA institucional vigente, en lo que corresponda, y demás normas aplicables, previa evaluación de la Subgerencia de tránsito, transporte y vialidad.

24.2 Para la sustitución, deberá presentarse previa solicitud a la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendarios, respecto al retiro vehicular de su flota, debiendo inscribir unidades vehiculares con menor antigüedad que las sustituidas. Vencido dicho plazo, no será factible sustituir el vehículo retirado.

24.3 Únicamente se realizará la sustitución en caso hayan aprobado la verificación vehicular y previa evaluación de la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad.

24.4 Copia simple del contrato suscrito por la persona jurídica con cada uno de los propietarios de las unidades vehiculares registradas. Dicho contrato deberá establecer las condiciones básicas, como: compromisos, obligaciones que asume la persona jurídica y el propietario, así como las condiciones de permanencia o exclusión de vehículos, y plazo del contrato.

Artículo 25.- Retiro vehicular

25.1 El Retiro Vehicular se realiza a solicitud de la persona jurídica autorizada, del propietario del vehículo o por disposición de la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad, quedando inhabilitado para la prestación del servicio especial.

25.2 Deberá adjuntarse a dicha solicitud la devolución del Certificado de Operación o habilitación original del vehículo que se retira, en caso de pérdida o robo deberá presentar copia de la denuncia policial respectiva. Una vez recepcionada la solicitud, se procederá a la anulación del registro y se eliminará del padrón de la persona jurídica autorizada. Este procedimiento es de aprobación automática.

25.3 Deberá ser reemplazado el vehículo retirado en un plazo máximo de 60 días hábiles.

Artículo 26.- Retiro vehicular por disposición de la autoridad

26.1 La Subgerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad podrá retirar a un vehículo de la flota de una persona jurídica autorizada, en los siguientes casos:

a) Cuando exista norma expresa que determine el retiro del vehículo por motivos sancionadores y/o un hecho delictivo.

b) Cuando se compruebe fraude, falsificación o adulteración de los documentos presentados para la obtención del Permiso de Operación o habilitación vehicular.

c) Cuando se haya cancelado la autorización de servicio de la persona jurídica autorizada. En dicho supuesto, la SGTTV procederá a cancelar los registros de los vehículos que conformaban la flota de la persona jurídica autorizada.

26.2 El procedimiento de retiro seguirá lo establecido en el procedimiento administrativo sancionador establecido en la Ordenanza que regula el Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS) y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) y de manera supletoria la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley 27444.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES TÉCNICAS

SUB CAPÍTULO I

DE LOS COLORES CARACTERÍSTICOS E IDENTIFICACIÓN VEHICULAR PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA

Artículo 27.- Los colores característicos de la flota autorizada deberán contener los siguientes criterios:

a) La antigüedad de los colores de cada persona jurídica autorizada, primando el Principio de Antigüedad del Servicio.

b) Los colores característicos deberán ser claros a fin de que el público usuario pueda identificar claramente a la flota de la persona jurídica autorizada, inclusive el número de cada unidad.

c) La Subgerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad aprobará los colores característicos, asimismo, no se contemplará semejanza alguna de colores y diseño de logotipos que generen confusión.

d) Cada persona jurídica identificará a sus unidades con los siguientes aspectos:

DE LA IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO:

1. Parte Frontal.- Cada unidad vehicular de la persona jurídica autorizada deberá contar con un letrero en la parte frontal de la unidad, indicando el logotipo de la persona jurídica autorizada, claramente visible.

En el parabrisas, parte superior lado derecho llevará el Sticker Vehicular Municipal y en la parte frontal inferior derecho un rectángulo, indicando la codificación única (número de zona de trabajo y número de padrón) para prestar el servicio.

No llevará ningún elemento polarizado ni objeto que impida la visibilidad del conductor.

2. Parte Interna.- Colocar en el interior del vehículo en el espaldar del conductor, en un lugar visible para el pasajero, la placa de rodaje, codificación única y la denominación social de la persona jurídica.

2.1.- Contar con cinturones de seguridad de mínimo dos puntos en los asientos de pasajeros, que cumplan con las especificaciones técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos.

2.2.- Tener permanentemente en cada vehículo:

a) Linterna en perfecto estado de funcionamiento.

b) Botiquín o maletín de primeros auxilios, de dimensiones adecuadas a la unidad.

c) Extintor de fuegos de capacidad no menor a un (1) Kilogramo.

3. Parte Posterior.- En el toldo posterior del techo se identificará el nombre de la persona jurídica autorizada y la codificación única (número de zona de trabajo y número de padrón).

En el toldo posterior debajo de las micas transparentes se indicará claramente la placa de la unidad.

4. Parte Lateral.- En las puertas laterales de ambos lados, se pintará las placas de rodaje en un rectángulo. Las medidas para la identificación del vehículo, respecto a la denominación social de la persona jurídica y la placa de rodaje tendrá la medida de 30 cm de largo por 17 cm de alto con letras de color negro y fondo amarillo. Para la

codificación única la medida será de 25 cm de largo por 10 cm de alto con letras de color negro y fondo amarillo

5. De las Lunas Polarizadas o Micas Oscurecidas. -

Queda terminantemente prohibido la circulación y prestar el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el Distrito de Ate, con el uso de lunas, micas u otros medios de fabricación similar que impida la visibilidad del conductor y usuarios, además, queda prohibido el pintado de emblemas, símbolos, elementos con términos atentatorios a la moral y buenas costumbres.

6. De los Equipos y Alto Parlantes con Ruidos Molestos. - Queda terminantemente prohibido prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados y no motorizados que tengan equipos de auto radios con ecualizador, búfer de sonidos, altoparlantes que generen ruidos molestos al vecindario, que inclusive al propio conductor le imposibilita la correcta conducción del Vehículo.

7 . Los vehículos menores autorizados deberán contar con las placas originales emitidas por la autoridad competente, no de madera ni adaptadas.

8. Los vehículos menores autorizados deberán contar con láminas retroreflectivas las cuales deben ser fijadas horizontalmente en los laterales del vehículo, en la parte frontal y posterior del vehículo, alternando los colores rojo y blanco según lo indicado en el Reglamento Nacional de Vehículos.

9.- Contar con un separador entre el conductor y los pasajeros.

10.- No contar con asientos adicionales a lo consignado en la tarjeta de propiedad vehicular o en la tarjeta de identificación vehicular.

11.- Colocar el teléfono del transportador y/o persona jurídica autorizado en la parte interna del vehículo, para atender quejas, reclamos o denuncias.

12.- Mantener en adecuadas condiciones de higiene y limpieza a las unidades vehiculares.

13.- Estar equipado con los dispositivos y equipos de seguridad, de acuerdo a la presente Ordenanza y a lo establecido en el artículo 249 del Reglamento Nacional de Tránsito y al artículo 26 del Reglamento Nacional de Vehículos.

SUB CAPÍTULO II

DE LAS CONDICIONES DE PERMANENCIA

Artículo 28.- De la permanencia en el Servicio Especial

28.1 La permanencia en la prestación del servicio especial, tanto para el transporte de personas como para el transporte de carga, se sustenta en el cumplimiento de las condiciones legales, técnicas y de operación que se establecen en la presente ordenanza.

28.2 El incumplimiento de estas condiciones determina la imposición de medidas preventivas y/o complementarias y sanciones, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza que regula el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y Cuadro de Infracciones y Escala de Multas (CUI), según corresponda.

Artículo 29.- Verificación y control del cumplimiento de las condiciones de permanencia

La verificación y control de las condiciones de permanencia será realizada por la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad o por entidades privadas contratadas y autorizadas por esta última para tal fin, según corresponda.

Artículo 30.- De las condiciones legales

Las condiciones legales básicas que se deben cumplir para permanecer como persona jurídica autorizada titular de un Permiso de Operación para la prestación del servicio son las siguientes:

30.1 Mantener la personería jurídica con la que se obtuvo el Permiso de Operación. Cualquier cambio debe ser comunicado a la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles.

30.2 Mantener en condición de activo su inscripción en el Registro Único de Contribuyente.

30.3 Mantener vigente la información vinculada a la persona jurídica autorizada, tal como su representación legal y domicilio. Cualquier cambio debe ser comunicado a la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles.

30.4 Contar y mantener vigentes, permanentemente, las pólizas del SOAT o CAT y los Certificados de Inspección Técnica Vehicular de todos sus vehículos habilitados, así como las Tarjetas de Control.

30.5 Contar con conductores habilitados para la prestación del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el Distrito de Ate.

SUB CAPÍTULO III

DE LAS CONDICIONES DE PERMANENCIA PARA EL SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE DE PASAJEROS

Artículo 31.- De las condiciones técnicas básicas de los vehículos para la prestación del Servicio Especial para Pasajeros

Los vehículos pertenecientes a la flota vehicular de las personas jurídicas autorizadas deben cumplir con las siguientes condiciones técnicas básicas:

31.1 Encontrarse en buen estado de funcionamiento y en óptimas condiciones técnicas y mecánicas para prestar el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el Distrito de Ate.

31.2 Cumplir con las características y condiciones técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos y demás normas técnicas nacionales, según corresponda.

31.3 Contar con chasis y fórmula rodante original de fábrica. El chasis no debe haber sido objeto de modificaciones destinadas a alargarlo o cambiar su estructura. El chasis tampoco puede presentar fractura o debilitamiento. El vehículo cuyo chasis y/o carrocería haya sufrido daños como consecuencia de un accidente de tránsito, solo podrá volver a ser destinado para la prestación del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el Distrito de Ate, siempre y cuando, luego de su reparación apruebe la inspección técnica en un Centro de Inspección Técnica Vehicular. El CITV deberá consignar que se ha inspeccionado la reparación a la que ha sido sometido el chasis y/o carrocería, y que ésta permite que el vehículo pueda prestar el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el Distrito de Ate, sin riesgo para los usuarios y que su circulación no genere o determine algún tipo de peligro para terceros.

Artículo 32.- De las condiciones operacionales básicas de los vehículos para la prestación del servicio especial para pasajeros

La persona jurídica autorizada deberá prestar el servicio especial para pasajeros cumpliendo con las siguientes condiciones operacionales básicas:

32.1 En cuanto al servicio:

a) Prestar el servicio con vehículos que se encuentren habilitados; hayan aprobado la Inspección Técnica Vehicular, cuando corresponda; y cuenten con póliza de SOAT o CAT vigente, este último emitido por una AFOCAT con autorización vigente debidamente inscrita en el respectivo registro a cargo de la SBS.

b) No abandonar el servicio y no dejar de prestarlo sin cumplir con el previo trámite de su renuncia.

c) Tratar adecuadamente a los usuarios del servicio.

d) Contar con un personal destinado a la supervisión del servicio especial para pasajeros, verificando el correcto uso de los paraderos autorizados y disciplina de sus operadores, debiendo dar cumplimiento a las condiciones operacionales establecidas en esta Ordenanza.

32.2 En cuanto a los conductores :

a) Contar con el número suficiente de conductores para prestar el servicio en los términos en que éste se encuentre autorizado.

b) Prestar el servicio con conductores que hayan aprobado el Curso de Educación y Seguridad Vial para la prestación del servicio especial establecida en la presente ordenanza, anualmente.

c) Contar con conductores con licencia de conducir válidas y de la categoría exigida para la prestación del servicio especial.

d) Verificar que antes de iniciar la prestación del servicio especial, los conductores porten su licencia de conducir vigente, póliza de SOAT o CAT vigente, además de los documentos habilitantes para prestar el servicio y que no evidencien que hayan ingerido alcohol o sustancias que produzcan alteración de los sentidos o del sistema nervioso. En este último caso, de evidenciarse algún síntoma que haga presumir esta situación no deberá autorizar o permitir la conducción si previamente no se realizan los exámenes de descarte que resulten necesarios.

e) Verificar que el conductor que haya participado en un accidente de tránsito con consecuencias de muerte o lesiones personales, apruebe un nuevo Curso de Educación Vial. Los resultados del examen deberán presentarse ante la SGTTV, dentro de un plazo máximo de quince (15) días calendario de ocurrido el accidente.

f) Verificar que los conductores cuenten con información sobre las obligaciones que deben ser cumplidas durante la prestación del servicio, sobre las sustancias que no pueden ser consumidas por generar alteraciones de la conciencia, somnolencia u otro efecto que afecte la conducción.

32.3 En cuanto al vehículo:

a) Mantener las características técnicas generales y específicas de los vehículos.

b) Uso de una codificación única de vehículos autorizados considerando el número de la zona de trabajo y el número del padrón.

c) Mantener uniformidad en su flota vehicular, conforme a las condiciones aprobadas por la SGTTV.

d) Comunicar al órgano competente, en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, la transferencia de propiedad de los vehículos que integran su flota o cualquier variación que se haya producido en la información presentada para el otorgamiento de la habilitación, adjuntando los documentos que lo sustente.

e) Verificar antes de prestar el servicio que los frenos, luces, neumáticos y demás condiciones de seguridad para la prestación del servicio se encuentran en buen estado.

f) Durante la prestación del servicio las personas jurídicas autorizadas deberán exhibir en cada vehículo habilitado lo estipulado en el Capítulo II, Sub Capítulo I respecto a los colores característicos e identificación vehicular.

SUB CAPÍTULO IV

DE LAS CONDICIONES DE PERMANENCIA PARA EL SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE DE CARGA

Artículo 33.- De las condiciones técnicas básicas de los vehículos para la prestación del Servicio Especial de Carga

Los vehículos pertenecientes a la flota vehicular de las personas jurídicas autorizadas para prestar el servicio especial en la modalidad de carga, deben cumplir con las siguientes condiciones técnicas básicas:

33.1 Encontrarse en buen estado de funcionamiento y en óptimas condiciones técnicas y mecánicas.

33.2 Cumplir con las características y condiciones técnicas establecidas en el RNV y reglamentos nacionales y la presente ordenanza según corresponda.

33.3 Contar con chasis y fórmula rodante original de fábrica destinada al transporte de carga. El chasis no debe haber sido objeto de modificaciones destinadas a alargarlo o cambiar su estructura. El chasis tampoco puede presentar fractura o debilitamiento. El vehículo cuyo chasis y/o carrocería haya sufrido daños como consecuencia de un accidente de tránsito, solo podrá volver a ser destinado para la prestación del servicio especial, siempre y cuando, luego de su reparación apruebe la inspección técnica en un Centro de Inspección Técnica Vehicular.

33.4 El CITV deberá consignar que se ha inspeccionado la reparación a la que ha sido sometido el chasis y/o carrocería, y que ésta permite que el vehículo pueda prestar el servicio especial sin riesgo para las mismas y que su circulación no genere o determine algún tipo de peligro para terceros.

Artículo 34.- De las condiciones operacionales básicas de los vehículos para la prestación del servicio especial de carga

La persona jurídica autorizada deberá prestar el servicio especial de carga cumpliendo con las siguientes condiciones operacionales básicas:

34.1 En cuanto al servicio:

a) Prestar el servicio con vehículos que se encuentren habilitados; hayan aprobado la Inspección Técnica Vehicular, cuando corresponda; y cuenten con póliza de SOAT y/o CAT vigente

b) No abandonar el servicio y no dejar de prestarlo sin cumplir con el previo trámite de su renuncia.

c) Prestar el servicio sin exceder el peso máximo de carga establecido en la Tarjeta de Identificación Vehicular.

d) Prever medidas de seguridad para el transporte de mercancías.

34.2 En cuanto a los conductores:

a) Contar con el número suficiente de conductores para prestar el servicio en los términos en que éste se encuentre autorizado.

b) Prestar el servicio con conductores que hayan aprobado el Curso de Educación y Seguridad Vial para la prestación del servicio especial en carga establecida en la presente ordenanza, anualmente.

c) Contar con conductores con licencia de conducir válidas y demás documentos habilitantes para prestar el servicio.

d) Verificar que antes de iniciar la prestación del servicio especial, los conductores porten su licencia de conducir vigente, póliza de SOAT o CAT vigente, demás

documentos habilitantes para prestar el servicio y que no evidencien que hayan ingerido alcohol o sustancias que produzcan alteración de los sentidos o del sistema nervioso. En este último caso, de evidenciarse algún síntoma que haga presumir esta situación no deberá autorizar o permitir la conducción si previamente no se realizan los exámenes de descarte que resulten necesarios.

e) Verificar que el conductor que haya participado en un accidente de tránsito con consecuencias de muerte o lesiones personales, apruebe un nuevo Curso de Educación y Seguridad Vial. Los resultados del examen deberán presentarse ante la SGTTV, dentro de un plazo máximo de quince (15) días calendario de ocurrido el accidente.

f) Verificar que los conductores cuenten con información sobre las obligaciones o que deben ser cumplidas durante la prestación del servicio, así como de las sustancias que no pueden ser consumidas por generar alteraciones de la conciencia, somnolencia u otro efecto que afecte la conducción.

g) Verificar que se cumplen las medidas de seguridad para el transporte de carga, que garanticen la seguridad en la prestación del servicio.

34.3 En cuanto al vehículo:

a) Mantener las características técnicas generales y específicas de los vehículos.

b) Mantener uniformidad en su flota vehicular, conforme a las condiciones aprobadas por la SGTTV.

c) Comunicar al órgano competente, en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, la transferencia de propiedad de los vehículos que integran su flota o cualquier variación que se haya producido en la información presentada para el otorgamiento de la habilitación, adjuntando los documentos que lo sustente.

d) Verificar antes de prestar el servicio que los frenos, luces, neumáticos y demás condiciones necesarias para la prestación del servicio se encuentran en buen estado.

e) Durante la prestación del servicio las personas jurídicas autorizadas deberán exhibir en cada vehículo habilitado lo estipulado en el Capítulo II, Sub Capítulo I respecto a los colores característicos e identificación vehicular, en lo que corresponda.

SUB CAPÍTULO V

DE LAS CONDICIONES DE PERMANENCIA DE LAS PERSONAS JURÍDICAS Y DE LOS CONDUCTORES

Artículo 35.- Obligaciones y Prohibiciones de las personas jurídicas para las modalidades de servicio especial

1. Prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados y no motorizados, utilizando sólo la cantidad de unidades señaladas en el Permiso de Operación y que cuenten con su Certificado de Operaciones.

2. Prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados y no motorizados con conductores que cuenten y porten la licencia de conducir correspondiente, tarjeta de propiedad, carnet de educación y seguridad vial, póliza de SOAT o CAT vigente y demás documentos habilitantes para prestar el servicio.

3. Utilizar solamente los Paraderos autorizados.

4. Efectuar el control estricto de los paraderos asignados.

5. Mantener actualizado en los registros de la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad toda la documentación concerniente a su empresa, así como su flota y afiliados.

6. El representante legal de la persona jurídica deberá comunicar el domicilio legal al cual se le remitirá las comunicaciones y notificaciones pertinentes.

7. Deberá contar con conductores mayores de 18 años.

8. En caso de accidentes, auxiliará en forma inmediata a través del seguro obligatorio caso contrario asumirá los gastos de atención del herido, sin que ello signifique reconocer responsabilidad en el evento.

9. Cumplir anualmente con pasar la Verificación Vehicular.

10. Uniformar la flota vehicular, un solo diseño de color(es), las mismas que deberán llevar cada uno de los vehículos, debidamente numerado y con la identificación de la persona jurídica.

11. La difusión y cumplimiento de la presente Ordenanza entre sus afiliados.

12. La persona jurídica contará con su reglamento interno de funcionamiento y deberá remitir copia a la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad.

13. Deberá remitir la relación a la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad, respecto a las Tarjetas de Control expedidas a sus conductores; asimismo, deberá actualizar la información y/o comunicar a la autoridad en caso del retiro del conductor.

14. Mantener en buen estado la presentación, funcionamiento y seguridad de sus vehículos menores.

15. Participar en los programas de capacitación de conductores que disponga la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad.

16. La persona jurídica deberá controlar que no se efectúe actos que alteren la prestación del servicio especial, el orden público y las buenas costumbres en los paraderos autorizados.

17. Supervisar que sus conductores no presten el servicio bajo los efectos del alcohol drogas u otras sustancias tóxicas.

18. Uniformar a los conductores autorizados.

19. Realizar cursos de capacitación en relaciones humanas, seguridad vial, y otros al interior de su empresa dirigida a los propietarios y conductores.

20. Otros que disponga la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad.

Artículo 36.- Obligaciones y Prohibiciones de los conductores para las modalidades de servicio especial

36.1. Los conductores, como mínimo, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1. Contar y portar su licencia de conducir, de la clase y categoría correspondiente, póliza de SOAT o CAT, la Tarjeta de Control y demás documentos vigentes y/o habilitantes para prestar el servicio, mientras se encuentre en circulación el vehículo, debiendo ser emitidos dichos documentos por la entidad competente.

2. Contar con Carnet o Constancia del Curso de Educación y Seguridad Vial, que acredite haber aprobado dicho curso, teniendo vigencia anual.

3. Circular en las zonas autorizadas, encontrándose prohibido de circular por carreteras, vías expresas, colectoras y arteriales, salvo los supuestos que determine la propia Municipalidad Distrital de Ate, en el Permiso de Operación y de conformidad con lo establecido en la normativa nacional de tránsito terrestre.

4. Mantenerse en condiciones de higiene.

5. Cumplir con las disposiciones establecidas para la prestación del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el Distrito de Ate.

6. Mantener los vehículos limpios y en correcto funcionamiento.

7. Prestar el servicio debidamente uniformado (conforme lo establezca cada persona jurídica autorizada) y será informado a la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad.

8. No abastecer de combustible al vehículo mientras se encuentre prestando el servicio de transporte con pasajeros.

9. Verificar y velar que los pasajeros sean transportados de acuerdo con la normativa nacional de tránsito terrestre.

10. Conocer las avenidas, calles, jirones y vías de su zona de trabajo, utilizando la ruta más corta, rápida y segura para movilizar a los usuarios a su destino.

11. Cumplir con el servicio contratado, salvo se presenten desperfectos del vehículo, en cuyo caso deberá procurar que otro vehículo del servicio de transporte complete el servicio.

12. Tratar al pasajero de manera cortés y respetuosa.

13. Conservar en buen estado la placa de rodaje y los signos identificatorios del vehículo menor autorizado.

14. Cumplir con el recorrido en la zona de trabajo donde fue autorizado para prestar servicio de transporte público especial de pasajeros.

15. Deberá estar seguro que su vehículo no expida gases contaminantes, humos o produzca ruidos que superen los niveles máximos permitidos atentando contra las normas de protección del medio ambiente.

16. Detener el vehículo para recoger o dejar pasajeros únicamente dentro de su zona de trabajo, debiendo hacerlo al borde derecho de la calzada, junto a la vereda. Podrá dejar pasajeros en zonas de trabajo de terceros en casos excepcionales. En caso de zonas contiguas se aplicará lo establecido en el inciso 36.2 del artículo 36 de la presente Ordenanza.

17. Sólo les está permitido recoger o dejar pasajeros cuando el vehículo se encuentre detenido y cuando el vehículo se ubique en el carril derecho de la vía.

18. Conducir el vehículo a velocidad razonable y prudente no sobrepasando los límites máximos permitidos (30 Km/hora).

19. Colaborar con las acciones de fiscalización y control realizadas por la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad.

36.2. Los conductores de los vehículos menores del servicio de transporte de pasajeros y/o carga, sin perjuicio de la responsabilidad del transportador autorizado, están prohibidos de:

1. Llevar un número mayor de tres (3) pasajeros o mayor al número indicado en la tarjeta de propiedad, para el caso de conductores que prestan servicio de transporte público de pasajeros.

2. Dejar o recoger a los pasajeros al lado izquierdo o centro de la calzada; o cuando el vehículo se encuentre en movimiento; o en lugares donde se atente contra su Seguridad.

3. Llevar acompañantes al costado de la montura o en los estribos y/o permitir que alguna parte de su cuerpo sobresalga de la estructura del vehículo.

4. Distraerse al conducir el vehículo.

5. Conducir en zonas de trabajo que están prohibidas, de conformidad a lo señalado en la presente Ordenanza.

6. Adelantar vehículos, entablando competencia de velocidad entre las unidades.

7. Descender del vehículo estando con pasajeros, dejando el motor encendido.

8. Conducir el vehículo en estado de ebriedad o habiendo ingerido alcohol u otras sustancias que afecten el normal control del vehículo.

9. Portar equipo de sonido y alto parlantes.

10. Usar audífonos o cualquier otro similar que distorsione la audición, así como luces y/o accesorios no reglamentados al interior del vehículo.

11. Ocupar zonas de trabajo no autorizadas o estacionar sus unidades como paradero, creando competencia desleal.

12. Emplear sirenas, bocinas y otros equipos que ocasionen ruidos molestos y/o contaminen el ambiente.

13. Agredir física o verbalmente a los Inspectores Municipales de Transporte, servidores o funcionarios de la Municipalidad Distrital de Ate o a los efectivos policiales.

14. Que el vehículo no circule en las vías y horarios que se encuentren prohibidos por la autoridad competente.

15. En el caso del servicio de transporte especial de carga, no podrá realizar servicio de transporte de pasajeros en sus vehículos.

16. Que la distribución, carga y descarga de los elementos transportados se realice sólo en los lugares destinados para tal fin y no en vías o zonas donde se encuentre prohibido el estacionamiento vehicular, salvo autorización expresa de la autoridad municipal, salvaguardando en todo momento que no se genere interferencia vial o peatonal.

17. Que la carga transportada se encuentre debidamente cubierta y asegurada, a fin de evitar su desprendimiento en las vías durante la circulación del vehículo.

18. Exceder los límites máximos de velocidad y de pesos y dimensiones vehiculares.

19. Demás disposiciones que establezca la Municipalidad Distrital de Ate.

CAPÍTULO III

PARADEROS OFICIALES DE VEHÍCULOS MENORES

Artículo 37.- Autorización de Paraderos de vehículos menores

37.1 Los paraderos de los vehículos menores serán autorizados en el Permiso de Operación, cumpliendo con las condiciones, criterios, lineamientos y parámetros técnicos de acceso a la prestación del servicio de transporte público de pasajeros en vehículos menores que contenga el Plan Regulador del Distrito de Ate, la presente ordenanza y considerando las características, condiciones viales de la Jurisdicción y las necesidades del servicio requeridos por los vecinos de la zona involucrada y otros aspectos que regule el Decreto de Alcaldía correspondiente.

37.2 Para la autorización, se tomará en cuenta la zona de trabajo, y no se autorizará paraderos en vías saturadas y/o congestionadas, ni en vías declaradas como de alta velocidad y/o de alta siniestralidad, así como en aquellas vías que la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad lo determine.

37.3 Los paraderos ubicados en vías de competencia metropolitana y que las características geométricas y/o condiciones del tránsito no posibilitan su permanencia, podrán ser reubicados a la calle o vía transversal adyacente, donde exista un área para

paradero. Asimismo, en aquellos paraderos en que las características geométricas de la vía y las condiciones del tránsito si permiten su permanencia, estos deberán ser puestos a consideración de la Gerencia de Transporte Urbano de Lima Metropolitana para su opinión.

37.4 La Subgerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad, podrá revocar los paraderos autorizados conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la presente Ordenanza.

37.5 Para los casos de los vehículos menores que realicen el servicio de carga, no se le permitirá el uso de paraderos.

Artículo 38.- Ubicación y Distancia de paraderos

38.1 Los paraderos de vehículos menores deberán estar ubicados a una distancia no menor de diez (10 metros) o de acuerdo al Informe Técnico de Defensa Civil (si fuese necesario), hacia los paraderos de los ómnibus, puertas de ingreso y salida de centros comerciales, mercados, colegios, iglesias, cines y demás lugares de concentración pública. Salvaguardando distancias mínimas de radio de giro de vehículos pesados.

38.2 La distancia entre paraderos será mayor a 100 metros, ya sean de paraderos de la misma persona jurídica o de paraderos de otras personas jurídicas dentro de la misma zona de trabajo.

38.3 El paradero autorizado podrá tener una zona de embarque a una distancia máxima de 40 metros, dicho punto de embarque no deberá afectar la zona de trabajo o paradero autorizado a otra persona jurídica respecto a las distancias establecidas, la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad, determinará la factibilidad y la necesidad de autorizar zona de embarque.

38.4 La distancia entre paraderos podrá ser menor de 100 metros, siempre y cuando se determine que son paraderos de zonas de trabajo distintas, y se encuentren en vías que constituyen el límite de zonas de trabajo, previa evaluación técnica y autorización de la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad.

38.5 La distancia entre paraderos y zonas de embarque, será medido teniendo como referencia el recorrido que realiza una mototaxi en la vía pública. Sin embargo, si el espacio que separa entre un paradero y otro es un área abierta (un parque, una plaza, o área sin construir), entonces la medición se realizará de forma radial.

38.6 Los paraderos y zonas de embarque, deben estar ubicados de preferencia fuera de los carriles de circulación vehicular, sin interferir con el tránsito vehicular, peatonal y de ciclistas, además no deben obstruir ingresos o salidas de garajes, accesos a locales de concentración pública. Su ubicación puede considerar retiros o berma laterales así como áreas no consolidadas.

38.7 Los paraderos y zonas de embarque pueden ser ubicados a no menos de 05 metros del cruce de calle o avenida, y la distancia debe ser medido teniendo como punto referencial el inicio de vereda considerando el martillo o en su defecto el inicio de la acera, previa verificación de disponibilidad de espacio.

38.8 En los casos que el área de paradero lo permita y a efectos de otorgar mayor orden y mayor seguridad a los usuarios; se implementará las bahías de paraderos, cuyo plano debe ser aprobado previamente por la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad del Distrito de Ate.

38.9 De ser necesario, la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad, para los casos de paraderos ubicados en el área perimétrica de los mercados, centros comerciales, colegios y/o locales públicos; podrá solicitar la opinión complementaria de la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad de Ate, para mejor resolver.

38.10 Los paraderos estarán ubicados de preferencia al inicio de cuadra, teniendo como referencia el sentido del tránsito.

38.11 La cantidad de vehículos menores que hacen uso de su paradero autorizado, deberá satisfacer la demanda existente del servicio en dicho paradero y aquellas unidades que cubran dicha necesidad, serán evaluados calculando el índice de rotación del uso del paradero, considerando el equilibrio entre la oferta y la demanda de unidades, a fin de no congestionar y generar conflictos en las vías adyacentes a dicho paradero autorizado.

Artículo 39.- Modificación de paraderos

39.1. La Subgerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad, podrá modificar, actualizar, reubicar o dejar sin efecto paraderos, previa evaluación técnica y cuando así lo determine el Decreto de Alcaldía correspondiente.

39.2. La modificación, actualización, reubicación o dejarse sin efecto paraderos, puede justificarse por alguno de los siguientes aspectos:

a) Modificación de la infraestructura vial (proyectos viales, proyectos de transporte, u otros).

b) Actualización de la nomenclatura vial.

c) Variación del uso de suelo.

d) En casos de falta de espacio o áreas para su estacionamiento.

e) Capacidad de las vías.

f) Mejoras en el tránsito (la operación del servicio en transporte menor no genere conflictos con el tránsito vehicular y peatonal).

39.3. Las personas jurídicas interesadas en modificar su paradero, deben presentar su solicitud adjuntando un expediente explicativo que justifique y sustente el criterio bajo el cual solicitan la modificación de su paradero y adjuntar un plano con la ubicación actual y propuesta del paradero. La modificación de paradero debe cumplir con los parámetros técnicos establecidos para la ubicación de paraderos.

39.4. El número máximo de unidades vehiculares por cada paradero en las zonas autorizadas será establecido por la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad, ello con el fin de evitar congestión vehicular que pudieran ocasionar.

Artículo 40.- Paraderos no considerados en el Plan Regulador

40.1. La Municipalidad Distrital de Ate, a través del Decreto de Alcaldía correspondiente, podrá crear e incorporar paraderos no considerados en la

Actualización del Estudio Técnico del Plan Regulador, previa evaluación técnica de la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad que determine su factibilidad.

40.2. Cuando el Plan Regulador de vehículos menores establezca criterios, parámetros, lineamientos o condiciones para solicitar un paradero nuevo, se deberá cumplir con dichas disposiciones y con lo establecido en la presente Ordenanza.

40.3. La creación de nuevos paraderos se deberá justificar o sustentar por alguno de los siguientes aspectos:

a) Crecimiento urbano (nuevos AA.HH., Asociaciones, Conjuntos de vivienda multifamiliar, etc.).

b) Cuando se generen nuevos centros atractores de viaje (Centros comerciales, Colegios, Mercados y otros).

c) Ausencia de transporte urbano en vehículos mayores.

d) Para satisfacer demanda de viajes de sectores desatendidos y necesidad de servicio de transporte de las zonas de trabajo.

40.4. Las personas jurídicas que soliciten paraderos no considerados en el Plan Regulador, presentarán un Expediente explicativo que contendrá:

a) Sustento bajo el criterio el cual solicita el paradero propuesto.

b) Plano de ubicación y distribución del paradero propuesto con el número de espacios a utilizar.

c) Medidas de mejoras y mitigación en el entorno del paradero propuesto.

d) Memoria descriptiva y panel fotográfico.

Artículo 41.- Zonas o vías rígidas para la circulación de vehículos

41.1. En cumplimiento de la Ordenanza N° 1693-MML y el Decreto Supremo N° 055-2010-MTC y demás normas vigentes emitidas por la autoridad competente, está prohibida la prestación del servicio y la circulación por las siguientes vías:

a) Vías Expresas.

b) Vías Arteriales.

c) Vías Colectoras.

41.2. La Subgerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad, determinará la flota máxima en los sectores o vías de las zonas autorizadas, determinados en el Estudio Técnico - Plan Regulador por cada zona de trabajo.

41.3. La Subgerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad podrá restringir la circulación y operación de las unidades de empresas autorizadas en vías de alto tránsito vehicular.

Artículo 42.- Características de la señalización de los paraderos

Los paraderos de vehículos menores de transporte serán señalizados conforme a las características siguientes:

a) En cuanto a la señalización de los paraderos, es necesario señalizar de forma vertical y horizontal.

b) La calzada será pintada de color blanco con franjas horizontales, la señalización vertical será en postes con rectángulos con el letrero de **PARADERO** , la razón social de la persona jurídica autorizada.

c) Los paraderos serán ubicados mínimamente a cinco (05) metros de una intersección o al lado derecho de la vía.

d) Los casilleros para señalizar los paraderos, zona de embarque y zonas de espera de manera horizontal sobre la vía pública, debe tener las siguientes medidas:

* 1.30 m. de ancho para cada unidad vehicular.

* 3.30 m. de largo para cada unidad vehicular.

Artículo 43.- Uso de los paraderos de vehículos menores de transporte público

Los paraderos oficiales para la prestación del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el Distrito de Ate, están destinados exclusivamente para el uso de los vehículos menores autorizados a la persona jurídica que obtuvo el Permiso de Operación. Debiendo respetar bajo responsabilidad el número mínimo y máximo de la flota autorizada, para su uso.

Artículo 44.- Revocatoria de Paradero Autorizado:

44.1 La revocatoria del paradero autorizado a la persona jurídica se procederá conforme a las siguientes causales:

a) Cuando durante cinco (05) días consecutivos o no, en un período de treinta (30) días calendario, sin que medie causa justificada, se observe a través de los inspectores municipales de transporte o personal de la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad, que la persona jurídica autorizada no ocupa el paradero autorizado.

b) Cuando la persona jurídica autorizada solicite la cancelación del paradero autorizado.

44.2 La Municipalidad Distrital de Ate mediante Decreto de Alcaldía, cuando lo considere necesario, podrá revocar la autorización de paraderos oficiales a las personas jurídicas autorizadas o cuando así lo establezca el Estudio Técnico - Plan Regulador o el Decreto de Alcaldía u Ordenanza Municipal que lo apruebe o regule.

44.3 La Subgerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad, una vez que haya declarado la revocatoria de un paradero autorizado, por haber incurrido en las causales descritas en el artículo 44.1 de la presente Ordenanza, procederá a declarar desierto el paradero para su disponibilidad a otra persona jurídica autorizada de la zona de trabajo donde se encuentra ubicado el paradero, o anularlo de ser necesario, previa evaluación de la Subgerencia.

Artículo 45.- Suspensión Temporal del Paradero Autorizado

Se procederá a suspender el paradero autorizado a la persona jurídica autorizada, de acuerdo a las disposiciones establecidas en la ordenanza que regula el Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS) y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) vigente.

CAPÍTULO V

DE LAS REGLAS DE CIRCULACIÓN Y VELOCIDAD

Artículo 46.- Velocidad Máxima permitida para vehículos menores

La velocidad máxima en que podrá circular un vehículo menor empleado para el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga no excederá de los treinta kilómetros por hora (30km/h). En cualquier caso el conductor debe manejar a la defensiva y con prudencia a una velocidad tal que le permita realizar maniobras adecuadas que garanticen la seguridad del pasajero y peatones.

Artículo 47.- Prohibición de Circular

Queda prohibido circular y operar en vías metropolitanas, tales como carreteras, vías expresas, colectoras y arteriales; sólo podrán cruzar dichas vías en las intersecciones semaforizadas o que cuenten con dirección policial. Todo vehículo menor deberá respetar expresamente el sentido del tránsito, las señales de las vías y toda normatividad del tránsito.

Artículo 48.- Prohibición de embarque de pasajeros

En el caso de zonas contiguas donde exista continuidad de vías y se efectúe el transporte hacia afuera de las zonas de trabajo podrá dejarse pasajeros sin realizar el servicio de recojo o embarque; excepto aquellas zonas de trabajo en que se restrinja la circulación determinado por Decreto de Alcaldía.

Artículo 49.- Prohibición de Circulación entre Zonas de Trabajo

La Subgerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad y/o el Plan Regulador aprobado pueden determinar la prohibición de circulación entre zonas de trabajo, cuando sea necesario y busque prevenir posibles accidentes o conflictos en el tránsito.

CAPÍTULO VI

COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DE TRANSPORTE

Artículo 50.- Autonomía y Finalidad

La Comisión Técnica Mixta Transporte de Ate, es autónoma y tiene por finalidad:

a) Mantener la comunicación permanente entre las partes involucradas, con el fin de mejorar la calidad de la prestación del servicio en beneficio del usuario, promover el desarrollo económico e institucional de las personas jurídicas autorizadas y sus integrantes para así fortalecer el crecimiento del Servicio de Transporte Público Especial

de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el Distrito.

- b) Promover el desarrollo y fiscalización del cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 51.- Conformación de la Comisión Técnica Mixta

La Comisión Técnica Mixta estará conformada por los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, cuya línea de acción esté relacionada con la Unidad Orgánica competente en materia de transporte, por representantes acreditados de las Delegaciones Policiales del distrito y por las Organizaciones de Transportistas en Vehículos Menores. Teniendo como Secretario Técnico al Subgerencia Tránsito, Transporte y Vialidad de la Municipalidad Distrital de Ate.

Artículo 52.- Acreditación de la Organización de Transportistas en la Comisión Técnica Mixta

La Comisión Técnica Mixta de Transporte deberá reunirse por lo menos una vez al mes y la acreditación de las personas jurídicas deberá de ser conforme a los siguientes documentos:

- a) Copia de Ficha Literal de Registros Públicos (SUNARP) vigente.

b) Copia del acta de elección de los representantes de las organizaciones de transporte de las Personas Jurídicas autorizadas que prestan el servicio en el Distrito de Ate, para la conformación de la Comisión Técnica deberán agrupar a no menos de 33% de transportadores autorizados en el Distrito.

Artículo 53.- Integrantes de la Comisión Técnica Mixta

Regidores de la Comisión de Desarrollo Urbano:

- a) Presidente de la Comisión Técnica Mixta
- b) 04 Regidores - Miembros

Organizaciones de Transportistas de Vehículos Menores:

- a) Miembro - Representante titular y/o
- b) Representante Suplente

Delegaciones Policiales del Distrito

- a) Representantes de las Comisarías del Distrito - Miembro
- b) Representante de la Unidad de Control de Tránsito de Lima Este - Miembro

Secretario Técnico de la Comisión Técnica Mixta

- a) Subgerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad

Artículo 54.- Vigencia y funciones de la Comisión Técnica Mixta

La vigencia de la Comisión Técnica Mixta es de un (01) año y sus miembros podrán ser renovados o sustituidos por mandato de la respectiva institución a la que representa. Sus funciones son:

a) Participar en la formulación de proyectos y planes de desarrollo destinados a fomentar el orden del tránsito y el transporte de Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el Distrito, para ponerlas en consideración de la autoridad competente.

b) Formular propuestas y/o participar en el análisis de las iniciativas sobre el programa anual de Educación y Seguridad Vial.

c) Promover y difundir los acuerdos destinados a mejorar la imagen y calidad del servicio especial.

d) Formular propuestas respecto a la modificación de la presente ordenanza.

Artículo 55.- De las Sesiones de la Comisión Técnica Mixta

a) La comisión estará presidida por el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano, puede contar con la asistencia de la Secretaria de Sala de Regidores.

b) En la sesión de la comisión solo podrán asistir los miembros titulares, solo en caso de que no asista un miembro titular puede ser remplazado por un miembro suplente.

c) Su primera sesión anual se realizará a más tardar, antes de que concluya el mes de febrero de cada año.

d) La convocatoria la efectuará el Presidente de la Comisión Técnica Mixta, con una anticipación no menor a seis (6) días calendarios. En los casos que se requiera que la sesión se realice con urgencia estas pueden ser convocadas con 48 horas de anticipación.

e) Las convocatorias deberán realizarse por escrito y respetando las formalidades del caso, con la finalidad de que los miembros tomen conocimiento oportunamente.

f) Para que se lleve a cabo las reuniones deberán estar presentes por lo menos el 50% más uno de los miembros de la Comisión Técnica Mixta.

g) Sus sesiones se realizarán como mínimo una por mes, la misma que será convocada mediante citaciones escritas por el presidente. El presidente tendrá que convocar obligatoriamente a una sesión en un plazo no mayor a seis días, cuando tres o más de sus integrantes lo solicite por escrito.

h) Para adoptar acuerdos será necesario el 50% más uno del total de sus miembros integrantes. El presidente solo podrá votar cuando exista un empate en la votación y será el voto dirimente.

i) Las sesiones deberán ser registradas en un acta respetando las formalidades de ley; el cual se señalará el día, la hora, el lugar, la lista de asistencia, el desarrollo de la agenda y todos los acuerdos de la sesión, la misma que deberá ser firmada por los presentes y adherida en el día de la celebración en el Libro de Actas de la Sesión de la Comisión Técnica Mixta.

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN DE GESTIÓN COMÚN

Artículo 56.- Objetivo

El Régimen de Gestión Común tiene por objeto facilitar la prestación del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en vehículos menores motorizados o no motorizados del Distrito de Ate a las Personas Jurídicas y a los conductores autorizados entre distritos colindantes. Asimismo, establecer el mutuo apoyo entre la Municipalidad de Ate y otras Municipalidades Distritales en las actividades de supervisión y control del Servicio Especial.

Artículo 57.- Finalidad

La finalidad del Régimen de Gestión Común es dar seguridad a los usuarios, así como a las personas jurídicas, vehículos menores y/o conductores debidamente autorizados por la Municipalidad correspondiente.

Artículo 58.- Aplicación

58.1 El Régimen de Gestión Común será aplicable a los conductores y vehículos autorizados por la Municipalidad Distrital de Ate y con la que haya suscrito y firmado el acuerdo de Régimen de Gestión Común.

58.2 En caso de no existir acuerdo, intervendrá la Municipalidad Metropolitana de Lima, a fin de determinar el Régimen de Gestión Común. La determinación de este acuerdo se fundamentará en criterios técnicos como la demanda por el servicio especial en la zona.

58.3 La inexistencia del Régimen de Gestión Común del Transporte no faculta a ninguna de las municipalidades a otorgar autorizaciones en ámbitos territoriales fuera de su jurisdicción.

Artículo 59.- Contenido mínimo del Acuerdo sobre el Régimen de Gestión Común

59.1. Condiciones de acceso para el otorgamiento de autorizaciones de los servicios de transporte.

59.2. Determinación del tratamiento de los servicios de transporte autorizados con anterioridad al acuerdo adoptado.

59.3. Condiciones de operación de los servicio de transporte.

59.4. Fiscalización del servicio de transporte.

59.5. Plazo de vigencia del Régimen de Gestión Común del Transporte y fórmulas de renovación, actualización o modificación.

59.6. Penalidades por incumplimiento de los términos de la Gestión Común del Transporte.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- RATIFIQUESE; el Decreto de Alcaldía N° 003-2016-MDA que creó el Sistema Informático de Transporte (SIT) que permita identificar y controlar el Servicio de Transporte Especial de Pasajeros en Vehículos Menores en el Distrito de Ate y el Decreto de Alcaldía N° 005-2016-MDA que creó el Cuerpo de Inspectores Municipales de Transporte”, adscrito a la Subgerencia de Tránsito; Transporte y Vialidad de la Gerencia de Fiscalización y Control de la Municipalidad Distrital de Ate. Asimismo, el Decreto de Alcaldía N° 008-2016-MDA que dispone la creación de depósitos municipales y demás que lo contiene. (*)

Segunda.- FACULTESE; al Alcalde del Distrito de Ate para que mediante Decreto de Alcaldía apruebe la actualización del Estudio Técnico del Servicio de Transporte de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el Distrito de Ate - “Plan Regulador”, que fue aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 025-MDA, y regule las disposiciones complementarias para su mejor aplicación el mismo que será actualizado como máximo cada seis (06) años.

Tercera.- Las Personas Jurídicas deberán contar con locales de estacionamiento de acuerdo a los parámetros que indique el Estudio Técnico - Plan Regulador, cuando su paradero se ubique en vías que por el congestionamiento de tránsito así lo requiera lo que será regulado mediante Decreto de Alcaldía.

Cuarta.- DISPONER; que todas aquellas personas jurídicas autorizadas que contaban con Resolución de Inhibición dictadas por esta Municipalidad y han sido dejadas sin efecto por disposición administrativa y judicial, podrán solicitar el otorgamiento de paraderos y zonas de trabajo donde venían prestando servicio, debiendo ser evaluado previamente por la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad.

Quinta.- La Subgerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad, deberá dar cumplimiento a la cantidad de flota vehicular que determinará el Estudio Técnico Plan Regulador de Vehículos Menores, aprobado mediante Decreto de Alcaldía.

Sexta.- La presente ordenanza no afectará la vigencia de los Permisos de Operación hasta el vencimiento de los mismos, luego de lo cual deberán adecuarse siguiendo el procedimiento de renovación.

Séptima.- DISPONER; la creación del Reglamento de Paraderos autorizados a la persona jurídica, los cuales establecerán los alcances y descripción del servicio que debe seguir una persona jurídica autorizada para brindar el servicio de transporte de pasajeros; asimismo, se designará un Coordinador por cada persona jurídica autorizada, para la supervisión del cumplimiento del uso correcto de los paraderos.

Octava.- FACULTESE; al Alcalde del Distrito de Ate, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación y cumplimiento de la presente ordenanza.

Novena.- Lo que no se encuentre normado en la presente ordenanza será de aplicación el Decreto Supremo N° 055-2010-MTC y sus modificatorias, así como la Ordenanza Municipal N° 1693-MML y demás disposiciones.

Décima.- DERÓGUESE; la Ordenanza Municipal N° 306-MDA, que reguló el Servicio de Transporte Público de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores para el Distrito de Ate.

Décimo Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ERASMO LAZARO BENDEZU ORE

Teniente Alcalde

Encargado del Despacho de Alcaldía